

COLEGIO MEDICO REGIONAL BARILOCHE -- ESTATUTO SOCIAL

Título I: FINES Y BASES

Artículo N° 1: El Colegio Médico Regional Bariloche es una asociación civil sin fines de lucro, con domicilio real y legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche, provincia de Río Negro, el que será fijado por Comisión Directiva y comunicado a la Dirección General de Personas Jurídicas con elevación del acta respectiva, teniéndose el mismo domicilio constituido ante dicho organismo, con el objeto de fomentar el espíritu de solidaridad entre sus miembros para defender los intereses y jerarquías de la profesión, propender al mejoramiento ético-científico y económico de sus asociados y contribuir al perfeccionamiento de los servicios asistenciales a prestar por aquellas.

Sus límites jurisdiccionales son los del ejido municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche y municipalidades de localidades vecinas que no cuentan con Colegio Médico.

Artículo N° 2: El Colegio Médico Regional Bariloche tendrá por fines principales:

- 1) Fomentar la solidaridad de los médicos asociados a este Colegio Médico y las entidades médicas preexistentes o que se crearen.
- 2) Facilitar el desempeño profesional en su área de influencia, proveer debido reconocimiento de la dignidad del trabajo médico en la misma y a través de las organizaciones médicas mencionadas en el inciso anterior, en la provincia y en el resto del país.
- 3) Armonizar las relaciones de los médicos entre sí, así como con sus pacientes y con las entidades públicas, semipúblicas y privadas que con ello se vinculen profesionalmente, y con las autoridades nacionales, provinciales y municipales, y especialmente en todo aquello que haga a la reglamentación del trabajo médico y a la promoción de la salud pública y al establecimiento de sistemas de atención médica.
- 4) Atender al perfeccionamiento profesional del médico, al desarrollo vocacional de los futuros médicos y a la formación de una conciencia sanitaria en la comunidad.
- 5) Promover la ayuda mutua entre sus asociados.

Para lograr los fines enunciados en el presente artículo el Colegio Médico Regional Bariloche llevará a cabo entre otras cosas la siguiente labor:

- a) Gestionar la afiliación o vinculación de este Colegio Médico a otras entidades médicas o científicas y vincularse con las que agrupan a otros profesionales (no médicos) con la atención en su más amplio sentido.
- b) Estudiar y promover la adopción de medidas y sistemas de seguridad social internos como externos por sí, con terceras personas o por terceros.
- c) Regular las relaciones económicas entre médicos, entidades médicas, pacientes y entidades de todo tipo que requieran atención médica para sus afiliados, sugiriendo y gestionando el reconocimiento de honorarios y sueldos que respeten los márgenes

éticos que en cada caso determinen los organismos legalmente encargados de su fijación.

d) Colaborar en la designación de profesionales médicos para ocupar cargos honorarios o rentados.

e) Encarar los problemas deontológicos vinculados al ejercicio profesional, la responsabilidad médica, el secreto médico, la ética y la fijación y percepción de honorarios.

f) Promover el desarrollo de la cultura médica y general entre sus asociados y en su zona de influencia, pudiendo a tal efecto establecer premios o becas y patrocinar cursos e investigaciones.

g) Podrá formar parte activa de la Federación Médica de Río Negro por medio de sus representantes.

h) Ser apoderado judicial de sus afiliados ante las obras sociales, mutuales y compañías de seguros, tanto en lo que a gestiones se refiere, como en cuanto al cobro por vía judicial o extrajudicial de honorarios médicos y gastos sanatoriales por atención de afiliados y/o asegurados, y/o con respecto a las acciones legales que éstos generen.

i) Patrocinar instituciones de bien público.

j) Propenderá la creación de un Fondo Mutual de Seguridad Social para beneficio de los asociados y sus familias.

Título II: PATRIMONIO SOCIAL

Artículo N° 3 : El patrimonio del Colegio Médico Regional Bariloche estará compuesto por :

a) Las mensualidades de los socios.

b) Los intereses del capital.

c) Las donaciones y legados.

d) Las propiedades.

e) Las rentas que los mismos produzcan.

f) El porcentaje que por administración de la asistencia médica por cuenta de terceros fija la Asamblea.

g) Lo obtenido por la locación del todo o parte de los inmuebles propiedad del Colegio o por la participación en la administración de los convenios que se celebren con las Obras Sociales o Sistemas Prepagos, de cualquier origen que ellos sean, forme o no parte del Colegio de los mismos y en los que la Institución ponga a disposición su capacidad de administrar y/o gerenciarlos.

Artículo N° 4: El patrimonio del Colegio Médico Regional Bariloche será administrado por la Comisión Directiva.

Título III: DE LOS ASOCIADOS - SOCIOS ACTIVOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo N° 5: Los asociados serán: Activos, Protectores, Honorarios, Adherentes, Vitalicios y Subsidiados.

Artículo N° 6: Para ser Socio Activo se requiere:

- a) Ser médico, con diploma oficial legalizado y con ejercicio habitual y permanente en la ciudad de San Carlos de Bariloche o en su área de influencia.
- b) Haber cumplido los requisitos establecidos por el gobierno de la provincia de Río Negro para ejercer la profesión en el ámbito de la provincia.
- c) No haber sido sancionado ni repudiado por cualquier organismo médico gremial que dependa de la Confederación Médica de la República Argentina. La incorporación, en estos casos, solo podrá ser aceptada a título excepcional por una Asamblea Extraordinaria llamada a tal fin y con la aprobación de 2/3 partes de los votos de los presentes.
- d) Presentar su *curriculum vitae* con documentación fehaciente que lo certifique, y especialidad que ejerza, debiendo estar dentro de las reconocidas por Salud Pública.
- e) Abonar la cuota de ingreso, que con carácter de general, será fijada en reunión Ampliada de Comisión Directiva.
- f) Acreditar residencia ininterrumpida en el ejido municipal de tres meses constatable por:
 - I) Domicilio actualizado en D.N.I., L.E., L.C..
 - II) Contrato de locación o comodato o título de propiedad.
 - III) Carta de presentación de 2 (dos) colegas residentes que confirmen la residencia ininterrumpida.
 - IV) Concurrir a las reuniones de Comisión Directiva Ampliada con asistencia obligatoria acreditada en el libro de asistencia.

Artículo N° 7: (Modificado en Asamblea del 21/07/1997)

Son derechos y obligaciones de los Socios Activos:

- a) Abonar la cuota social, de biblioteca y las que resulten de afiliaciones de la entidad a entidades de segundo y tercer grado.
- b) Elegir y ser elegido para distintos cargos directivos, cuando esté encuadrado en las condiciones estatutarias.
- c) Concurrir a las Asambleas, en las cuales tendrá voz y voto cuando tuviese una antigüedad no menor de 1 (un) año y estuviese al día con las cuotas sociales.
- d) Tener voz en las reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Suprimido en la modificación.
- f) Hacer uso del local social y de su biblioteca.

- g) Peticionar a las autoridades por intermedio de la Comisión Directiva.
- h) Proponer a la Comisión Directiva aquellas medidas que consideren oportunas para la mejor consecución de los fines sociales.
- i) Peticionar el llamado a Asamblea en la forma determinada por este Estatuto.
- j) Peticionar conforme a lo dispuesto por el Código de Etica.
- k) Gozar de los beneficios sociales creados y que se crearen en favor de los asociados y de sus familias.
- l) Acatar y hacer acatar el presente Estatuto, el Código de Etica, las reglamentaciones internas dictadas y a dictar, y las resoluciones de Asambleas, de reuniones Ampliadas y de reuniones de Comisión Directiva de este Colegio, así como las de Federación Médica de Río Negro, siempre y cuando forme parte de la misma.
- m) Suprimido en la modificación.
- n) En caso de ausencia de la localidad por un lapso no menor de seis (6) meses, el Socio Activo podrá solicitar a la Comisión Directiva ser considerado, durante el tiempo que dure su ausencia, como "Socio Ausente". Acreditada esta condición ante la Comisión Directiva, durante el tiempo que permanezca como "Socio Ausente" dejará de gozar de los derechos y obligaciones del Socio Activo. El período durante el cual el socio sea considerado "ausente" no será computable como antigüedad. El socio conservará para todos los efectos la antigüedad que tuviera hasta el momento de hacerse efectiva esa condición, reiniciándose la acreditación en la misma al reintegrarse como Socio Activo.
- ñ) Percibir, después de tener un (1) año de antigüedad, una bonificación de lucro cesante por enfermedad, por un lapso no menor de quince (15) días y no mayor de seis (6) meses, conforme a la reglamentación que dicte la Comisión Directiva.
- o) Percibir igual bonificación que la descripta en inciso "ñ" por embarazo, con un máximo de sesenta (60) días donde estará incluida la fecha de parto.
- p) Aportar obligatoriamente la cuota que fije por Asamblea para el fondo Mutual de seguridad social que administre el Colegio Médico y/u otras entidades médico-gremiales a las que el Colegio Médico adhiera, y recibir los beneficios del mismo conforme a las reglamentaciones pertinentes.
- q) Aportar voluntariamente para cualquier tipo de fondo de asistencia social, creado o a crearse por el Colegio Médico u otras entidades, a las que el Colegio Médico adhiera y recibir los beneficios de los mismos, conforme a las reglamentaciones pertinentes.
- r) (Inciso creado en esta modificación) Los asociados que se incorporen laboralmente a los contratos que el Colegio Médico celebre directamente o adhiera de Federación Médica de Río Negro o que de cualquier otra forme esté ligado, lo harán de acuerdo a las condiciones, que se determinen a través de reuniones de Comisión Directiva Ampliadas, en cuanto a su inclusión (oportunidad y condiciones) o modificación de las mismas.
- s) Los asociados en todo momento deberán velar por el fortalecimiento del Colegio Médico, tanto en su faz institucional como económica a los fines de poder llevar a cabo el objeto para el cual fue creado evitando en todo momento conductas que pongan en riesgo la continuidad del Colegio, como que disminuya

su capacidad negociadora en las relaciones con los sistemas prepagos y Obras Sociales.

t) Los socios de la institución deberán canalizar los reclamos que se efectúen a los sistemas prepagos u Obras Sociales respecto a la mejora de sus ingresos, por las prestaciones que realicen por intermedio de la comisión directiva. Se considera falta grave a sus obligaciones los reclamos directos, ya sea en forma personal o por medio de agrupaciones de la especialidad según lo establecido en artículo 48.

SOCIOS PROTECTORES

Artículo N° 8: Los Socios Protectores serán los que en una u otra forma aporten importantes beneficios al Colegio Médico Regional Bariloche. La apreciación de estos beneficios estará a cargo de la Comisión Directiva. No tendrán los derechos y obligaciones de los Socios Activos, salvo los incisos “a”, “f”, “n” y “l”.

SOCIOS HONORARIOS

Artículo N° 9: Los Socios Honorarios serán aquellos que por sus reconocidos méritos y capacidad se distingan en el campo científico. Su designación estará a cargo de la Comisión Directiva *ad referendum* de la primera Asamblea. Tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Socios Activos con exclusión del inciso “a” del Artículo N° 7.

SOCIOS ADHERENTES

Artículo N° 10: Los Socios Adherentes serán aquellos que no ejerzan la profesión en forma habitual y permanente en esta ciudad, con residencia en la provincia de Río Negro ó hasta 50 (cincuenta) kilómetros de sus límites, según reglamentación de Salud Pública. Gozarán de los derechos de los Socios Activos enumerados en los incisos “a”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j” y “m”, del Artículo N° 7 del presente Estatuto. Podrán concurrir a Asambleas donde tendrán voz pero no tendrán voto.

Artículo N° 11: Podrán solicitar su ingreso asimismo, como Socios Adherentes, única categoría en la que podrán revistar, los médicos que se desempeñen en forma exclusiva o “full time” en el hospital local, como así también aquellos colegas no prestadores de la Seguridad Social (por ejemplo funcionarios, auditores, etc.). El ingreso de cualquier Socio Activo a las designaciones antes mencionadas, serán motivo de inmediato cambio en la categoría del mismo que pasará a ser considerado Adherente. Dejarán de pertenecer a esta categoría en el momento en que comiencen o recomiencen a efectuar prestaciones a la Seguridad Social, en que automáticamente serán considerados Socios Activos.

SOCIOS VITALICIOS

Artículo N° 12: Podrán acceder a la categoría de Socios Vitalicios, aquellos Socios Activos que cumplan 30 (treinta) años como tales y se hayan retirado del ejercicio de la profesión. Asimismo podrán ser incluidos aquellos Socios Activos que, con más de diez (10) años de antigüedad, sufran de una incapacidad definitiva, conforme a las reglamentaciones que se dicten. Son sus derechos y obligaciones iguales a las de los Socios Activos, con excepción de los enumerados en los incisos “a” y “b” del Artículo N° 7 del presente Estatuto.

SOCIOS SUBSIDIADOS

Artículo N° 13: Podrán acceder a esta categoría los colegas que presten servicios profesionales como médicos residentes en el Hospital local o cualquier otra Institución Sanatorial que acredite planes docentes ante la Comisión Directiva del Colegio Médico Regional Bariloche. Tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a) No abonar la cuota social.
- b) Abonar el 50 % (cincuenta) de la cuota de Biblioteca fijada para los Socios Activos.
- c) Abonar el 50 % (cincuenta) de la cuota que resulte de afiliaciones de la entidad a entidades de segundo y tercer grado. El cincuenta por ciento (50%) restante de estas cuotas será cubierto por los fondos propios del Colegio Médico Regional Bariloche.
- d) Concurrir a las Asambleas, en las cuales tendrá voz cuando tuviese una antigüedad no menor de un año y estuviese al día en las cuotas sociales.
- e) Tener voz en las reuniones de Comisión Directiva.
- f) Hacer uso del local social y su Biblioteca.
- g) Peticionar a las autoridades por intermedio de la Comisión Directiva.
- h) Proponer a la Comisión Directiva aquellas medidas que consideren oportunas para la mejor consecución de los fines sociales.
- i) Peticionar conforme a lo dispuesto por el Código de Etica.
- j) Acatar y hacer acatar el presente Estatuto, el Código de Etica, las reglamentaciones internas dictadas y a dictar, y las resoluciones de Asambleas, de Reuniones Ampliadas y de reuniones de Comisión Directiva de este Colegio, así como las de la Federación Médica de la provincia de Río Negro, siempre y cuando este forme parte de la misma. Dejarán de pertenecer a esta categoría en el momento en que comiencen a realizar prestaciones personales a la Seguridad Social, o privadas, en que automáticamente serán considerados Socios Activos.

Artículo N° 13 Bis: (Artículo creado en Asamblea del 10/10/1996).

Los asociados del Artículo N° 6 y los Socios Adherentes que se desempeñen en forma exclusiva o “full time” en el Hospital local, pueden adquirir la categoría de Socios con **Derechos Suspendidos** manteniendo su calidad de asociados y con las siguientes limitaciones:

- a) No tendrán voz ni voto en las reuniones de Comisión Directiva Ordinarias y/o Ampliadas ni en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- b) No tienen derecho a subsidios por incapacidad y/o embarazo y/o fallecimiento.

- c) No pueden facturar a las obras sociales, ni sistemas prepagos de salud por intermedio del Colegio Médico Regional Bariloche.
- d) No abonan cuotas sociales a Colegio Médico, ni la que corresponda al Colegio abonar a Federación Médica de Río Negro. Sí deberán abonar la cuota mensual de biblioteca.
- e) No abonan cuotas al fondo de ayuda solidaria ni lo perciben.
- f) No abonan cuotas a la Caja de Previsión Médica de Río Negro.
- g) No se puede ingresar al Colegio Médico Regional Bariloche con esta categoría. Para pasar a Socio con Derechos Suspendidos, se debe tener un mínimo de tres (3) años como Socio Activo.
- h) Se puede permanecer en esta categoría un mínimo de seis (6) meses y hasta un máximo de dos (2) años, luego del cual debe volver a la categoría de Socio Activo o renunciar, excepto para los socios que se desempeñen en forma exclusiva o “full time” en el Hospital local, para los cuales no rigen los plazos de este inciso, pudiendo permanecer en esta categoría mientras mantengan la relación de dependencia “full time”.
- i) No se puede reingresar a esta categoría hasta que pasen cinco (5) años como Socio Activo.

EXCLUSION Y REINTEGRO DE SOCIOS DEL PAGO DE CUOTAS

Artículo N° 14: Todo socio podrá ser penado de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto y del Código de Ética y Disciplina.

Artículo N° 15: El socio que adeudara 5 (cinco) mensualidades consecutivas, será intimado por la Comisión Directiva, mediante medio fehaciente, para que abone el total de su deuda en el término de quince (15) días. Si dejara de hacerlo vencido este plazo, quedará cesante de hecho sin necesidad de resolución alguna. Todo aquel socio que fuera declarado cesante por falta de pago de sus cuotas sociales, antes de transcurridos dos años podrá reintegrarse abonando las cuotas adeudadas, con la pérdida de la antigüedad. Pasados dos años de haber sido declarado cesante, podrá solicitar su reingreso como socio nuevo, en el que deberá contar con amnistía aprobada por Asamblea. En todos los casos en que los socios abonen sus cuotas sociales con atraso deberán hacerlo al valor de la cuota que rija en el momento del pago mencionado.

Título IV: DE LAS AUTORIDADES DEL COLEGIO MEDICO REGIONAL BARILOCHE

Artículo N° 16: El Colegio Médico Regional Bariloche, será dirigido y administrado por las autoridades estatutariamente elegidas que formen la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Ética y Disciplina cuyos miembros

serán exclusivamente Socios Activos u Honorarios, con antigüedad no menor de dos años. Su mandato será por dos años.

Capítulo I - COMISION DIRECTIVA

Artículo N° 17: La Comisión Directiva del Colegio Médico Regional Bariloche se compondrá de un (1) Presidente, siete (7) Secretarios Titulares y siete (7) Secretarios Suplentes. Los siete Secretarios (titulares y suplentes) serán General, de Actas, de Finanzas, Gremial, de Prensa y Relaciones Públicas, Médico-Científico y de Asuntos Sanatoriales.

Artículo N° 18: Los miembros titulares elegidos ocuparán su cargo dentro de los cinco (5) días de haber sido elegidos.

Artículo N° 19: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada treinta (30) días, y en forma extraordinaria cuando la convoque la Presidencia, por sí o por solicitud de 1/3 de sus integrantes. Para sesionar deberá contar con la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros titulares o quien lo reemplace de acuerdo a este Estatuto. La Comisión Directiva dictará los reglamentos que considere pertinentes, fijará el monto de las cuotas sociales y de biblioteca que mensualmente deberán abonar los socios, dando cuenta a la próxima Asamblea y representará al Colegio Médico Regional Bariloche, ante la Federación Médica de Río Negro, siempre y cuando forme parte de la misma por intermedio de sus miembros en forma rotativa y obligatoria.

Artículo N° 20: Las sesiones de la Comisión Directiva serán públicas para los socios del Colegio Médico. Serán secretas solamente a solicitud de 2/3 de los miembros de aquella.

Artículo N° 21: En las reuniones Ordinarias de la Comisión Directiva se considerarán el orden del día y también las actuaciones realizadas desde la reunión anterior además del orden del día, los miembros de la Comisión Directiva podrán presentar a consideración de la misma proyectos relacionados con lo establecido en el presente Estatuto, y con las tareas de sus respectivos cargos.

En las sesiones Extraordinarias se tratará exclusivamente el orden del día formulado por la Comisión Directiva, o el que fuera solicitado según la convocatoria efectuada de acuerdo a lo especificado en el Artículo N° 19 del presente Estatuto. Tanto en las reuniones Ordinarias como en las Extraordinarias las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos. En casos de empate el voto del Presidente se contará doble.

Artículo N° 22: Los miembros de la Comisión Directiva considerarán la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos, y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas sobre los ejercicios sociales, cuyos cierres

operarán el día 31 (treinta y uno) de marzo de cada año calendario. Una vez aprobados por la Comisión Directiva, estos documentos serán presentados, para su aprobación definitiva a la Asamblea Ordinaria de Socios que se realizará anualmente de acuerdo al Artículo N° 63 del presente Estatuto.

Artículo N° 23: La Comisión Directiva otorgará licencia a sus miembros titulares, toda vez que estos la soliciten con causas justificadas.

Artículo N° 24: Los suplentes de cada Secretaría ocuparán el cargo titular cada vez que se produzca la vacancia del mismo por licencia, renuncia, separación o fallecimiento del Secretario titular.

Artículo N° 25: Todo asunto que no esté previsto en el presente Estatuto será resuelto por la Comisión Directiva. Esta resolución se tomará *ad referendum* de la primer Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que se realice, donde será presentada por la Comisión Directiva.

Artículo N° 26: La Comisión Directiva dará cuenta de sus actos solamente en la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea de Socios convocada especialmente con el objeto de pronunciarse sobre ellos.

Artículo N° 27: Los miembros de Comisión Directiva que faltasen a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada podrán ser declarados cesantes, y reemplazados según lo establecido en el presente Estatuto.

DE LAS RENUNCIAS

Artículo N° 28: En caso de renuncia, separación, suspensión, expulsión o fallecimiento del Presidente, se hará cargo de la Presidencia de la Comisión Directiva el Secretario Gremial titular. En caso de ausencia de este último por las mismas causas, continuarán haciéndose cargo de la Presidencia, por orden de precedencia, el Secretario Médico-Científico titular, el Secretario de Prensa y Relaciones Públicas titular y por último el Secretario General titular, o sus suplentes en caso de haberlos reemplazado con anterioridad. En cualquiera de estos casos, se hará cargo de la Presidencia con el título de Presidente Provisional, hasta la Asamblea Extraordinaria que deberá convocarse en un plazo no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días en la que se elegirá Presidente el que durará en su mandato hasta completar el período interrumpido que dio lugar a esa elección, retornando el Secretario que hubiera cubierto la Presidencia Provisional a su cargo original hasta cumplir su mandato.

Artículo N° 29: Si se produjera la renuncia del titular y suplente de una Secretaría, se llamará a reunión Ampliada de Comisión Directiva, en un plazo no mayor de quince (15) días en la que se designará un titular y suplente provisorio por simple mayoría de votos, hasta la primera Asamblea Ordinaria, en la que se elegirá un titular y suplente,

los que durarán en su mandato hasta completar el período interrumpido que dio lugar a la elección. De igual forma se procederá si se produjera la renuncia de un suplente de una Secretaría.

Artículo N° 30: De producirse la renuncia de la mitad o más de los miembros de la Comisión Directiva, los miembros restantes convocarán dentro de los treinta (30) días a Asamblea General Extraordinaria, en la que se elegirán los miembros faltantes, según lo estipulado en el presente Estatuto, para elección de Autoridades. Los miembros elegidos durarán en su mandato hasta completar el período interrumpido que dio lugar a esa elección.

Artículo N° 31: De producirse la renuncia de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, se hará cargo de la Institución la Comisión Revisora de Cuentas y convocará a Asamblea dentro de los sesenta (60) días para regularizar esa situación.

Capítulo II - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo N° 32: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Comisión Directiva:

- a) Presidir las reuniones Ordinarias y Ampliadas de la Comisión Directiva, Asambleas y Congresos.
- b) Convocar a las sesiones de Asambleas, fijando el orden del día.
- c) Dirigir las discusiones y proclamar el resultado de las deliberaciones y votaciones.
- d) Representar conjuntamente con el Secretario del área correspondiente al Colegio Médico en todas las relaciones oficiales, gremiales, periodísticas, comerciales, científicas y de cualquier orden.
- e) Autorizar con su firma todos los documentos oficiales de la Institución que comprendan a las diversas Secretarías.
- f) Suscribir órdenes de pago, cheques, depósitos en los bancos, contratos, etc., refrendados por el Secretario General o de Finanzas.
- g) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de Comisión Directiva, Reuniones Ampliadas, Asambleas y/o Congresos, vigilando la observancia de estos Estatutos, Código de Etica y Disciplina y reglamentaciones.
- h) Participar como socio de su categoría en las Asambleas y en caso de empate su voto definirá.

Artículo N° 33: Son atribuciones y deberes del Secretario General de la Comisión Directiva:

- a) Redactar la correspondencia.
- b) Hacer las convocatorias con una sola firma a reuniones y Asambleas.
- c) Preparar las Memorias e Informes.

- d) Acompañar al Presidente en las diligencias oficiales.
- e) Llevar el registro de socios, de leyes, de decretos y ordenanzas de interés para los servicios médicos y para la Institución.
- f) Veedor con voz y sin voto en el Tribunal de Etica y Disciplina.
- g) Suscribir órdenes de pago, contratos, cheques, depósitos en bancos, etc. conjuntamente con Presidente o Secretario de Finanzas.
- h) Participar como socio en su categoría en las Asambleas.

Artículo N° 34: Son atribuciones y deberes del Secretario de Actas de la Comisión Directiva:

- a) Redactar las actas de todas las reuniones y Asambleas.
- b) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.
- c) Controlar el personal del Colegio Médico, decidiendo ingresos y despidos, a excepción del que depende específicamente de otras Secretarías, o del personal jerárquico cuyo ingreso o despido será considerado por la Comisión Directiva.
- d) Suscribir órdenes de pago, contratos, cheques, depósitos de banco, etc. conjuntamente con Presidente o Secretario de Finanzas.

Artículo N° 35: Son atribuciones y deberes del Secretario de Finanzas de la Comisión Directiva :

- a) Ser responsable directo de los fondos del Colegio.
- b) Llevar los libros de contabilidad, para lo cual podrá requerir y contratar el asesoramiento profesional que juzgue conveniente.
- c) Abonar las deudas del Colegio Médico, suscribiendo las órdenes de pago conjuntamente el Presidente y/o Secretario General de la Comisión Directiva.
- d) Percibir las donaciones y las cuotas sociales.
- e) Presentar anualmente, para la aprobación de la Comisión Revisora de Cuentas y Comisión Directiva, el Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Gastos y Recursos sobre el ejercicio social.
- f) Informar a la comisión Directiva el estado de las finanzas del Colegio.
- g) Efectuar los depósitos en entidades financieras y suscribir las ordenes de pago, contratos, cheques, y toda otra gestión propias de las finanzas de la institución conjuntamente con el presidente y/o Secretario General y/o Secretario de Actas.

Participar como socio de su categoría en las Asambleas.

Artículo N° 36: Son atribuciones y deberes del Secretario Gremial de la Comisión Directiva:

- a) Tener a su cargo todo lo atinente a la acción gremial del Colegio.
- b) Ser responsable de las relaciones entre la Comisión Directiva y la Federación Médica de Río Negro, siempre y cuando forme parte de la misma, y organizar la rotación de los miembros de la Comisión Directiva, para la representación de la misma si corresponde ante la Federación Médica de Río Negro.

- c) Participar en todas las relaciones de prestación de servicios médicos asistenciales a terceros, obras sociales, compañías de seguros, y en todo aquello vinculado con el gremio médico.
- d) Vigilar el cumplimiento del Código de Etica y Disciplina.
- e) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.

Artículo N° 37: Son atribuciones y deberes del Secretario de Prensa y Relaciones Públicas de la Comisión Directiva:

- a) Tener a su cargo la publicación de boletines y revistas institucionales.
- b) Tener a su cargo la publicación de informaciones en cualquier medio de difusión que represente al Colegio Médico o a su opinión institucional.
- c) Colaborar con el Secretario Médico-Científico en lo atinente a publicaciones científicas, congresos y toda otra actividad común. Administrar junto a éste y al Secretario de Finanzas el Fondo Especial para Biblioteca Médica.
- d) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.

Artículo N° 38: Son atribuciones y deberes del Secretario Médico-Científico de la Comisión Directiva:

- a) Tener a su cargo la organización y mantenimiento de la Biblioteca Médica del Colegio.
- b) Tener a su cargo la organización de jornadas, congresos y toda otra manifestación de índole científica.
- c) Reglamentar el otorgamiento de becas.
- d) Administrar con los Secretarios de Finanzas y Prensa y Relaciones Públicas el Fondo Especial para Biblioteca Médica.
- e) Ejercer la dirección de la revista médico-científica del Colegio y presidir el Comité Científico del Colegio Médico.
- f) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.

Artículo N° 39: Son atribuciones y deberes del Secretario de Asuntos Sanatoriales de la Comisión Directiva:

- a) Representar en la Comisión Directiva a los socios que formen la Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales.
- b) Será el Presidente de la Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales.
- c) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.
- d) Será elegido por la Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales.

Artículo N° 40: Son atribuciones y deberes de los Secretarios Suplentes de la Comisión Directiva:

- a) Reemplazarán a los Titulares faltantes por las causas descritas en los Artículos N° 23, 28 y 29. Su mandato durará hasta la primer Asamblea Ordinaria, en la que se elegirá titular hasta completar el período interrumpido que dio lugar a esa elección, retornando a su cargo original hasta cumplir su mandato.
- b) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.

Capítulo III - DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo N° 41: La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por dos (2) Socios Activos elegidos en Asamblea General Ordinaria y durarán dos (2) años en su mandato. Asimismo se elegirán dos (2) suplentes por el mismo período.

Capítulo IV - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo N° 42: Son atribuciones y deberes de los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Controlar los Balances, Inventarios y Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos de los ejercicios sociales que cierran durante la duración de su mandato.
- b) Comprobar en cualquier momento la existencia de fondos de caja y cuentas de entidades financieras.
- c) Dar cuenta a la Comisión Directiva en caso de comprobación de errores o diferencias. La Comisión Directiva tomará en estos casos, la intervención correspondiente.
- d) No participar obligatoriamente de las reuniones de la Comisión Directiva.
- e) Participar como socio de su categoría en las Asambleas.
- f) Hacerse cargo de la Institución y convocar a Asamblea, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 31 de estos Estatutos.

Capítulo V - DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo N° 43: El Tribunal de Etica y Disciplina estará integrado por tres (3) Socios Activos u Honorarios, elegidos en la Asamblea General Ordinaria y el Secretario General de la Comisión Directiva. Se elegirán asimismo dos (2) suplentes de los titulares elegidos. En el mismo acto de la elección de titulares y suplentes de la nómina de socios en condiciones de ser miembros se designarán por sorteo, veinte (20) miembros que conformarán la nómina de suplentes, que actuarán en reemplazo de los suplentes electos cuando estos se excusaran o fueran recusados. La designación en cada caso se efectuará comenzando por el primero de la lista, y esta designación se reiterará hasta tanto no haya actuado la totalidad de los integrantes de dicha nómina.

Artículo N° 44: Los miembros titulares elegidos para integrar el Tribunal de Etica y Disciplina durarán dos (2) años en su mandato. El Secretario General de la Comisión Directiva lo integrará durante los dos años que dure su mandato. Los suplentes elegidos durarán dos (2) años en su mandato.

Artículo N° 45: Los suplentes del Tribunal de Etica y Disciplina se regirán por lo establecido en los Artículos N° 23, 28, 29, 40 y 43 del presente Estatuto, reemplazando a los titulares de acuerdo al orden de precedencia que establezca la primer letra de sus apellidos. Los suplentes del Tribunal de Etica y Disciplina reemplazarán a los titulares toda vez que estos se excusaren o fueran recusados con causa justificada. El juzgamiento de esa causa estará a cargo de los titulares del Tribunal de Etica y Disciplina no excusados o recusados en esa oportunidad y su decisión en este sentido será inapelable por ambas partes.

Artículo N° 46: El Tribunal de Etica y Disciplina sesionará con la presencia de por lo menos dos (2) de sus miembros. Si el *quorum* no se lograra, cualquiera de los miembros presentes llamará nuevamente a sesión en un plazo de siete (7) días. Si aún así no se pudiera constituir se llamará a los suplentes que correspondieren para sesionar en un plazo de setenta y dos (72) horas.

Capítulo VI - ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA

Artículo N° 47: Son atribuciones y deberes de los integrantes del Tribunal de Etica y Disciplina:

a) Actuar como instructor y Tribunal de Primera Instancia, de acuerdo a lo prescripto en el Código de Etica y Disciplina.

Artículo N° 48: Las sanciones que podrá aplicar el Tribunal de Etica y Disciplina son :

a) Llamado de atención; será dispuesta por el Tribunal por mayoría de votos de sus miembros.

b) Cuando la falta por la que se juzgue al socio tenga su origen en la violación del presente estatuto o lo resuelto por la Comisión Directiva en sesión ordinaria o por la Comisión Directiva Ampliada, y sea no acatar los convenios firmados con las Obras Sociales o Sistemas Prepagos y la conducta general y/o prestacional del socio ponga en peligro el mantenimiento del convenio o haga caer al Colegio Medico Regional Bariloche en una

situación de debilidad para negociar los convenios vigentes o en negociación para su firma, en este caso y previa sustanciación de un sumario con la correspondiente garantía de defensa por parte del imputado, como en todos los casos en que se lo someta a juicio del Tribunal de Etica y Disciplina, se podrá aplicar al asociado una sanción pecuniaria de hasta 10.000 galenos de consulta del valor más alto en vigencia de los convenios de colegio médico al momento de la aplicación de la sanción, la que una vez que quedó firme podrá ser deducida de la facturación que el socio eleva por intermedio de la Institución o ser ejecutada por la vía judicial, siendo la resolución del

Tribunal de Etica, una vez firme, suficiente título ejecutivo para reclamar el importe de la sanción aplicada.

- c) Suspensión de los derechos de socio por un término de hasta seis meses. Durante el tiempo que dure la suspensión el socio no podrá elevar su facturación de las obras sociales o sistemas prepagos por medio de Colegio, tampoco atender por el sistema de aceptación de bonos o su equivalente a las Obras Sociales con convenio vigente con Colegio Médico, o en negociaciones para tal fin para su posterior facturación. No correspondiendo acumulación de boletas y/o bonos o destinarlos a un tercero (socio), el que si facturara sería pasible de las sanciones del Tribunal de Etica y Disciplina
- d) Expulsión del Colegio Médico Regional Bariloche. La expulsión se aplicará cuando la falta fuera de tal entidad que justifique el tomar esta medida extrema, aún cuando no tenga sanciones anteriores de ninguna índole. Para el caso de haberse aplicado tres suspensiones, sin importar el término de tiempo de cada una o haberse violado en dos oportunidades en inciso b) del presente articulo, corresponderá la expulsión del socio ante una nueva falta. En todos los casos las sanciones se aplicarán por mayoría de los miembros del Tribunal de Etica y Disciplina.
- e) Se considera falta grave que sera sancionada con la suspension o expulsion de la institucion la violacion de las obligaciones de los asociados referidas a no contratar con Obras Sociales o sistemas Prepagos en forma directa cuando existan contratos vigentes firmados con la institucion, por el termino de seis meses contados desde que se hubiera rescindido el convenio existente, sin causa justa, por parte del prepago u Obra Social.

Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Etica y Disciplina podrán ser apeladas por ante la Comisión Directiva dentro del término de 10 días que las mismas fueron fehacientemente notificadas al socio y la Comisión Directiva fijará una audiencia a los fines de escuchar al asociado, quien podrá en ese plazo fundar su apelación por escrito. la Comisión Directiva deberá expedirse en el término de 10 días hábiles de haber escuchado el descargo o presentado el escrito de apelación por parte del socio.

Las sanciones de suspensión y expulsión se comunicarán a todos los Colegios de la Provincia y a la Federación Médica de Río Negro, siempre y cuando forme parte de la misma y se darán a publicidad.

Además de la medida disciplinaria el médico sancionado con suspensión en ejercicio de sus derechos de socio quedará automáticamente inhabilitado para ejercer cargos en el Colegio Médico durante dos años a contar desde que la sanción quedó firme.

Artículo N° 49: La resolución definitiva será notificada por el mismo Tribunal por escrito, al acusado y al demandante inmediatamente de producida; de esto quedará copia en el expediente.

Artículo N° 50: Cuando el Tribunal advierta que alguno de los hechos sometidos a juzgamiento, constituye delito, o que en las declaraciones hubo falso testimonio lo hará saber al Consejo Directivo de la Federación Médica de Río Negro, siempre y cuando forme parte de la misma, y al resto de los Colegios Médicos de la provincia.

Capítulo VII - DE LA SUB-COMISION DE ASUNTOS SANATORIALES

Artículo N° 51: La Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales estará integrada por todos los Socios Activos u Honorarios que certifiquen su participación en el capital de las instituciones Sanatoriales locales (Hospital Privado, Sanatorio, Clínicas e Instituciones habilitadas por Salud Pública). Tratará los asuntos relativos a la mejor prestación sanatorial y los problemas que ésta presente.

Artículo N° 52: A efectos de facilitar el tratamiento de los temas a que hubiere lugar, los integrantes de la Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales deberán designar su apoderado personal, que deberá ser un Socio Activo del Colegio Médico Regional Bariloche, una por cada una de las Instituciones Sanatoriales, con poder de voz y voto, para que los represente en la Sub-Comisión.

Artículo N° 53: La Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales dictará su propio reglamento y elegirá su Presidente y Vice-Presidente. El Vice-Presidente de la Sub-Comisión será el Secretario de Asuntos Sanatoriales suplente de la Comisión Directiva.

Capítulo VIII - ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA SUB-COMISION DE ASUNTOS SANATORIALES

Artículo N° 54: Son atribuciones y deberes de la Sub-Comisión de Asuntos Sanatoriales:

- a) Decidir y redactar su propio reglamento.
- b) Tratar los asuntos relativos a la mejor prestación sanatorial y los problemas que ésta presente.
- c) Ocupar, mediante su Presidente, la Secretaría de Asuntos Sanatoriales de la Comisión Directiva.

Capítulo IX - DE LA ELECCION DE AUTORIDADES

Artículo N° 55: Las autoridades del Colegio Médico, a excepción del Secretario de Asuntos Sanatoriales de la Comisión Directiva, se elegirá en Asamblea Ordinaria que deberá realizarse dentro de los noventa (90) días posteriores al del cierre del ejercicio social, o en Asamblea Extraordinaria convocada para ese fin.

Artículo N° 56: El mandato para las autoridades electas será el determinado en los Artículos N° 16, 41 y 44 de este Estatuto.

Artículo N° 57: Ningún miembro podrá ser reelecto más de una vez consecutiva para el mismo cargo. Deberá pasar un período de un año antes de poder presentarse nuevamente a elección como candidato.

Artículo N° 58: La renovación de autoridades de la Comisión Directiva con mandato de dos (2) años se hará por mitades. En Asamblea Ordinaria se elegirán los años con número final impar: Presidente, Secretario de Finanzas y Secretario de Actas y los años con número final par: Secretario General, Secretario Gremial, Secretario de Prensa y Relaciones Públicas y Secretario Médico-Científico.

Artículo N° 59: La elección se efectuará por mayoría simple de votos y por listas completas y oficializadas.

Artículo N° 60: Para ser oficializadas las listas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Contener los nombres y apellidos de los candidatos, con indicación expresa del cargo para el cual se postula como candidato.
- b) Estar avaladas con la firma de, al menos diez (10) Socios Activos u Honorarios, computándose a ese efecto las firmas de los candidatos de la misma lista.
- c) Ser presentadas para su oficialización con una anticipación no menor de cinco (5) días a la realización de la Asamblea en la que se elijan los cargos para los que se postulan sus candidatos.

Artículo N° 61: Las listas oficializadas, así como el padrón de socios habilitados para participar en la Asamblea, serán expuestas, en el local mencionado en la convocatoria, desde las setenta y dos (72) horas hábiles anteriores a la realización de la misma. Se podrán presentar impugnaciones a las listas o padrones hasta las veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la realización de la elección. Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión Directiva antes de la iniciación de la Asamblea.

Artículo N° 62: Para el caso que se presentaren listas completas, de acuerdo a los Artículos N° 59 y 60 de este Estatuto, la Asamblea podrá por simple mayoría de votos, determinar la forma de elección de autoridades.

Título V: DE LAS ASAMBLEAS

Capítulo I - CONVOCATORIAS

Artículo N° 63: La convocatoria para las Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias deberá hacerse con la anticipación prevista por la Dirección de Personas Jurídicas y en la forma reglamentada por la misma. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario del domicilio de la Institución con quince (15) días de antelación a la fecha de la Asamblea.

Artículo N° 64: Las Asambleas Extraordinarias podrán ser convocadas por la Comisión Directiva o por pedido escrito de un tercio (1/3) de los socios habilitados para intervenir en ellas.

Artículo N° 65: Las Asambleas, para sesionar, deberán contar con la presencia de la mitad más uno de los socios habilitados para intervenir en ellas. Si transcurriera una hora desde la convocatoria sin reunir el número mencionado, la Asamblea sesionará con los presentes.

Capítulo II - ASAMBLEAS ORDINARIAS

Artículo N° 66: Las Asambleas Ordinarias se efectuarán una vez por año, dentro del plazo establecido en los Artículos N° 22 y 55 del presente Estatuto.

Artículo N° 67: En el orden del día de las Asambleas Ordinarias deberá figurar en forma obligatoria:

- a) Discutir, aprobar o modificar los documentos mencionados en el Artículo N° 22 del presente Estatuto.
- b) Elegir autoridades del Colegio de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto.

Capítulo III - ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

Artículo N° 68: En el orden del día de las Asambleas Extraordinarias se incluirá exclusivamente el o los motivos de convocatoria.

Capítulo IV - DE LAS RESOLUCIONES

Artículo N° 69: Las resoluciones de Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, se decidirán por mayoría simple de votos y tendrán carácter definitivo. En caso de empate decide el voto del Presidente de la Comisión Directiva.

Artículo N° 70: Las resoluciones de Asambleas, sean estas Ordinarias o Extraordinarias, solo podrán ser modificadas por otra Asamblea, siendo necesarios los

dos tercios (2/3) de los votos presentes para aprobar modificaciones a resoluciones de Asambleas anteriores.

Artículo N° 70 Bis: (Artículo creado en Asamblea del 21/07/1997).

El único sistema de voto en Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias será en forma secreta.

Capítulo V - DE LAS REUNIONES AMPLIADAS

Artículo N° 71: El Presidente, cuando considere que la importancia de los asuntos a tratar lo justifique, podrá llamar a los asociados a una reunión Ampliada de Comisión Directiva, que funcionará bajo lo determinado por este Estatuto para las Asambleas.

Artículo N° 72: Las reuniones Ampliadas de Comisión Directiva podrán tomar determinaciones de carácter resolutive, las que regirán de inmediato para los asociados, y serán ratificadas o rectificadas en la primera Asamblea Extraordinaria que se realice en cuyo orden del día deberán incluirse para su ratificación o rectificación.

Título VI: DE LA BIBLIOTECA MEDICA, CONGRESOS, JORNADAS Y REUNIONES CIENTIFICAS

Artículo N° 73: La Biblioteca Médica y todo lo relacionado con publicaciones de tipo científico dependerán conjuntamente de los Secretarios Médico Científico y de Prensa y Relaciones Públicas.

Artículo N° 74: Para su normal desenvolvimiento se destinará un fondo económico especial, el que será administrado conjuntamente por los Secretarios de Finanzas, Médico Científico, de Prensa y Relaciones Públicas, los que rendirán informe especial trimestral del desenvolvimiento de este fondo a la Comisión Directiva.

Artículo N° 75: El fondo mencionado en el Artículo N° 74 del presente Estatuto estará formado por:

- a) Las cuotas de biblioteca que abonen los socios.
- b) Las penalidades económicas fijadas y a fijar.
- c) Las donaciones y legados especiales.
- d) Las contribuciones especiales que con dicho fin fije la Asamblea.

Artículo N° 76: El Colegio publicará un boletín o revista con regularidad, donde se reseñará la actividad científica del mismo. Brindará preferencialmente las páginas de esta revista a sus socios para la publicación de sus trabajos científicos, previa aprobación de la dirección de la revista, la que estará ejercida por el Secretario Médico Científico, el que no podrá delegarla. Bajo la antedicha aprobación serán publicados también en la revista, trabajos científicos de otros Colegios, sociedades científicas o profesionales de la salud.

Artículo N° 77: Todos los actos científicos estarán presididos por el Presidente de la Comisión Directiva o por el Secretario de Asuntos Científicos.

Título VII: DE LAS RELACIONES CON LA FEDERACION MEDICA DE RIO NEGRO

Artículo N° 78: El Colegio podrá estar afiliado a la Federación Médica de Río Negro.

Artículo N° 79: En caso de afiliarse a la Federación Médica de Río Negro el Colegio acatará las resoluciones de la misma y estará permanentemente representado ante la Federación en forma rotativa por los miembros de la Comisión Directiva.

Artículo N° 80: La desafiliación del Colegio de la Federación solo podrá ser sancionada en Asamblea Extraordinaria por el voto afirmativo de dos tercios (2/3) de los socios presentes con derecho a voto.

Título VIII: DE LAS RELACIONES ECONOMICAS DE ASISTENCIA MEDICA POR CUENTA DE TERCEROS

Artículo N° 81: El Colegio administrará en forma centralizada la relación económica entre sus socios y las diversas obras sociales, mutuales, sociedades y compañías o cooperativas de seguros comprendidas dentro de la modalidad de asistencia médica por cuenta de terceros. La Asamblea fijará el porcentaje que el Colegio retendrá a los beneficiarios de esta administración por tal tarea.

Título IX: DISPOSICIONES LEGALES

Artículo N° 82: Todas las declaraciones del Colegio a los medios de difusión serán efectuadas previo acuerdo de la Comisión Directiva o Asamblea. Está prohibido a cualquiera de los socios, aún en el caso de que formaren parte de la Comisión Directiva, asumir la representación de la institución sin cumplimentar el requisito

mencionado. De igual forma se regirá la relación con personas e instituciones privadas u oficiales de cualquier índole.

Artículo N° 83: La reforma del presente Estatuto solo podrá ser aprobada por Asamblea General Extraordinaria.

Artículo N° 84: La Asamblea no podrá resolver la disolución de la institución mientras haya siete (7) socios dispuestos a sostenerla. Si se aprobare la disolución se efectuará la cancelación de deudas contraídas y el capital restante compuesto por fondos y existencias pasará a poder de la Institución de bien público de esta ciudad con personería jurídica, designada por Asamblea a propuesta de la Comisión Directiva del Colegio Médico Regional Bariloche, siempre que dicha Institución de bien público goce de la exención impositiva que establece el Artículo 20 (f) de la ley 20.628 o las leyes vigentes.